

AUTO No. 981
PROCESO SUCESIÓN
RAD 76 563 40 89 **2016-0367** 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, Mayo 09 de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el expediente a despacho para dictar sentencia, una vez revisado rigurosamente el legajo, observa el despacho una irregularidad que no puede pasar por alto, en atención en que mediante auto del 08 de febrero pasado este despacho halló que no obraba constancia o escrito de repudio o aceptación de la herencia de marras por parte de los herederos, PABLO ALIRIO, CELIMO RUDECINDO, LAUREANO DE JESUS y MARIA LUCERO CHAVEZ HERNANDEZ; sin embargo, se observa que ante la comparecencia de los señores PABLO ALIRIO, CELIMO RUDECINDO, LAUREANO DE JESÚS y en cumplimiento de ese mandato se hizo una notificación indebida por parte del Despacho a aquellos, como si fuera un auto de mandamiento de un proceso ejecutivo, por lo cual, se hace necesario que se surta nuevamente tal actuación. Se advierte además que, frente a la señora MARIA LUCERO CHAVEZ HERNANDEZ no se ha adelantado la carga procesal impuesta a la togada. En Consecuencia

RESUELVE:

1.-. **REHACER** el trámite de notificación del auto No. 388 del 10 de marzo de 2021 (folio 15, archivo 004) en lo que concierne a los herederos PABLO ALIRIO, CELIMO RUDECINDO, LAUREANO DE JESUS y MARIA LUCERO CHAVEZ HERNANDEZ.

2. Teniendo en cuenta que, en lo que corresponde a PABLO ALIRIO, CELIMO RUDECINDO, LAUREANO DE JESUS CHAVEZ HERNANDEZ, se cuenta con sus respectivos correos electrónicos para efectos de notificación personal, se ordena que la notificación dispuesta en el ordinal anterior sea realizada a través de la citaduría de este Despacho.

3. En lo que atañe a la heredera MARIA LUCERO CHAVEZ HERNANDEZ, se requiere a la apoderada judicial de los promotores de la presente demanda, para que, efectúe las pertinentes labores de notificación respecto de aquella, con el fin de que manifieste la aceptación o repudio de la herencia. Lo anterior, se deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena, de aplicar lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030f3b36f0bc51515ca774e23508621887c54dc9b22a02dddfb5a2ac71f05ede**

Documento generado en 09/05/2024 06:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Mayo 08 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de entidad bancaria con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 969
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2017-00157 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, mayo ocho (08) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el Banco FINANDINA, informa que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósito; así las cosas, el juzgado

RESUELVE

1°- Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial presentado por Banco FINANDINA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7ea1de4a724158fee4b0ef4fffb13905d8300883c1d97fa4a2d651fe5d7ffc**

Documento generado en 09/05/2024 01:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Mayo 08 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo, memorial aportado por el abogado de la parte demandante donde renuncia al poder conferido. Sírvasse Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 970
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2018 00236 00**
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Pradera, mayo ocho (08) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el Banco PICHINCHA, BANCAMIA, GIROZ Y FINANZAS, MUNDO MUJER Y DAVIVIENDA, informa que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósito.

Respecto al memorial aportado por el apoderado judicial de la parte accionante, allega la renuncia al poder que le fue otorgado y la comunicación informando de ello a su mandante, este Juzgado observa que tal actuación se encuentra acorde con lo reglado inciso 4, artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual, se aceptará la renuncia en mención. Conforme lo dispone el artículo previamente mencionado, la referida dimisión surte los efectos deseados a partir del 08 de mayo del hogano, toda vez que, fue presentada al Despacho el día 09 de abril del año avante, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas, el juzgado

RESUELVE

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por Banco PICHINCHA, BANCAMIA, GIROZ Y FINANZAS, MUNDO MUJER Y DAVIVIENDA, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

2°- Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial presentado por el Abogado de la parte demandante y póngase en conocimiento de la parte.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6019eaa89b99aa20c91b05320a1d62879f3259330fc18bac6871ab62049d756b**

Documento generado en 09/05/2024 01:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Mayo 08 de 2024 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 971
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2019-00279** 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, mayo ocho (08) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que el Banco BBVA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, PÌCHINCHA, SUDAMERIS, COLPATRIA, FALABELLA, POPULAR, AGRARIO, informa que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósito; así las cosas, el juzgado

RESUELVE

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por Banco BBVA, BANCAMIA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, PÌCHINCHA, SUDAMERIS, COLPATRIA, FALABELLA, POPULAR, AGRARIO, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5867882f4c4497ebce095b7ad011dcbec9ad03d0abaa41da0f3ca5fc1caaf2c7**

Documento generado en 08/05/2024 06:38:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA., A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial aportado por el pagador del hospital san roque. Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA.

Auto No. 967

Sucesión 76 563 40 89 001 **2022 00490** 00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Pradera Valle, Mayo Ocho (08) de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaria, se agregará al expediente el oficio remitido por el pagador de la entidad hospital San roque de pradera, mediante el cual da respuesta al requerimiento efectuado indicando que la demandada no tiene vínculo contractual con la entidad y por tanto no es posible acceder a dar cumplimiento a la medida decretada , el cual se colocará en conocimiento de la parte interesada.

De otra parte revisado el expediente se evidencia que no existen otras medidas cautelares por decretar y que la parte interesada no ha acreditado la notificación del a demandada razón por la cual, ha de requerirse a la apoderada judicial para que surta en debida forma el trámite de notificación, lo cual deberá realizar en el término de treinta (30) días so pena del aplicación del artículo 317, numeral 1-, del Código General del Proceso. Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio remitido por el pagador de la entidad hospital San roque de pradera, mediante el cual da respuesta al requerimiento efectuado indicando que la demandada no tiene vínculo contractual con la entidad y por tanto no es posible acceder a dar cumplimiento a la medida decretada, el cual se colocará en conocimiento de la parte interesada.

2.-REQUERIR a la parte actora para que adelante las acciones tendientes a la notificación de la Señora ELIZABETH ARBOLEDA, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P-

NOTIFÍQUESE.
El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f541a3628ffa860e3d20480205a3e36134732b3a4dff755cba029e4e1c897**

Documento generado en 09/05/2024 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Srio.

Auto Interlocutorio No. 972
Obligación Suscribir Documentos
76 563 40 89 001 **2022-00524**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle mayo Ocho (08) de dos mil Veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de contestación, se evidencia que la parte demandada Señora PIEDAD SOCORRO MAYA PEREZ a través de apoderado judicial Doctora **AURA LEIDY OBANDO MAYA**, da contestación a la demanda de cuyo contenido se evidencia oposición a la demanda, en cuanto a lo que denomina “mala fe del demandante” y frente a los reparos respecto de la titularidad de quien debe figurar como comprador o compradores del bien inmueble objeto de la minuta de escritura pública a suscribir. Toda vez que las mismas se propusieron dentro del término concedido, habrá de dárseles el traslado pertinente. En consecuencia

RESUELVE.-

1.- PRIMERO: De la contestación de la demanda y de los hechos de oposición o exceptivos, propuestos por la demanda Señora PIEDAD SOCORRO MAYA PEREZ a través de su apoderado judicial, y que se evidencian en el anexo (020) del expediente digital, córrase traslado de a la parte demandante por el término de **diez (10) días**, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

2.-RECONÓZCASE personería a la **Doctora AURA LEIDY OBANDO MAYA ANDRES FELIPE OTERO** identificado con C.C No. 129.706.655 y T.P. No. 393208, para obrar en representación de la parte demandada Señora PIEDAD SOCORRO MAYA PEREZ , en la presente causa, conforme al poder conferido .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a880d6e9ab8004e3178665c7f592b53ab9dccc9b72a82e7d49eebb927091c5f**

Documento generado en 09/05/2024 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>